



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2018	NÚMERO 19 CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para la Atención y Respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y/o Adolescentes Víctimas de Delito.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para la Atención y Respeto a los Derechos de las Niñas, Niños y/o Adolescentes Víctimas de Delito.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

CC. FISCALES ESPECIALIZADOS, DIRECTORES Y DIRECTORAS GENERALES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA, SUBDIRECTORES Y SUBDIRECTORAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES INVESTIGADORES.

PRESENTES

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 13, 16, 19, fracción IV, 20, fracción I y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

II. Que en términos del artículo 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

III. Que en el inciso C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos que les corresponden a las víctimas de delito.

IV. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1, estipula lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

V. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), en el artículo 19, señala lo siguiente: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

VI. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento jurídico internacional vinculante para todos los Estados que sean parte de este, incluyendo al Estado Mexicano, su objetivo es garantizar y proteger los derechos de las niñas y los niños, que es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. En tal sentido, las niñas y los niños tienen derechos y libertades, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece tres aspectos esenciales, que son:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

VII. Que, en términos de la Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al artículo 3°, párrafo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, *el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.*

El término “desarrollo”, debe interpretarse como un concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño (Observación General No. 5 del Comité en cita, párrafo 12).

En ese sentido la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.

VIII. Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 1, fracción II, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IX. Que, la Ley General de Víctimas en su artículo 2, fracción I, tiene por objetivo reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos protectores de tales derechos.

X. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como un Órgano Público Autónomo que se rige, entre otros, por el principio de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Que con fecha 31 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación número 14VG/2018, sobre Violaciones Graves a los Derechos Humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora, Michoacán, precisando en el Considerando VI, relativo a las Violaciones Graves a Derechos Humanos, que dichas violaciones graves son atribuibles principalmente al Gobierno de Michoacán, así como a otros Gobiernos Estatales (en sus respectivos Sistemas DIF), entre los que se encuentran el del Estado de Puebla (véase párrafo 456 de la Recomendación 14VG/2018).

Asimismo, en el Considerando VII, relativo a la Responsabilidad, letra C, denominado Garantías de no repetición, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordenó la implementación de una serie de medidas necesarias, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, los Estados deben adoptar las medidas legales y administrativas para hacer efectivos los derechos de las víctimas, por lo que se requiere que, en el plazo de un mes, se emita una circular por cada autoridad a la que se dirige la Recomendación, la cual se deberá hacer del conocimiento de cada una de las áreas involucradas en la autorización, registro, certificación y supervisión de centros de asistencia social, estancias, casas hogar, albergues, internados y/o similares en los que se presten servicios de asistencia social, destinados a atender a personas menores de edad; así como a las instancias relacionadas con la procuración de justicia y las correspondientes de atención a víctimas, en la que se señale que deberán apegar su actuación a las normas que rigen sus respectivas funciones en la atención y respeto a los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, y su obligación de dar vista a la instancia superior que corresponda, en los casos en los que se tenga sospecha de que suceden hechos similares a los descritos en esta Recomendación (véase párrafo 507 de la Recomendación 14VG/2018).

XII. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación número 14VG/2018 precisada con antelación, y a la intervención solicitada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla mediante oficio número SGG/SPDDH/293/2018 de fecha 03 de noviembre del presente año, se emite la siguiente:

CIRCULAR PARA LA ATENCIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO

PRIMERO. El personal que conforma la Fiscalía General del Estado, en especial las instancias relacionadas con la procuración de justicia y las correspondientes de atención a víctimas de delito, deberán apegar su actuación a las normas que rigen sus respectivas funciones en la atención y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y su obligación de dar vista a la instancia superior que corresponda, teniendo como marco referencial lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En el mismo sentido, de manera concreta, se deberán tomar las medidas conducentes a efecto de salvaguardar, en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas de delito, evitando su revictimización, en aras de la tutela preferente que ostenta este grupo vulnerable. Lo anterior, atendiendo a lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las y los agentes del Ministerio Público en los asuntos de su competencia, deberán tomar las medidas legales y administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas de delito, emitiendo las órdenes de protección que estimen conducentes y su reconocimiento pleno como víctima de delito a fin de lograr una reparación integral, para lo cual se tendrá que trabajar de manera conjunta y coordinada con la Dirección General de Protección a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad, así como con las instituciones gubernamentales competentes según corresponda en cada investigación, tales como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF), Secretaría de Salud del Estado de Puebla (SS), entre otras.

Por cuanto hace a los casos en los que se realice una reintegración de las y los menores de edad al núcleo familiar, las y los agentes del Ministerio Público a cargo de la investigación deberán de asegurarse que las familias donde se reintegre a las niñas y niños, cuenten con los medios idóneos para garantizar su pleno desarrollo y su derecho a un proyecto de vida, así como implementar los mecanismos mínimos indispensables para lograr una transición segura y adecuada entre las condiciones vividas en determinado lugar -último lugar donde habitó- y sus respectivos hogares, albergues o casas de acogida, evitando generar una condición de riesgo y vulnerabilidad.

TERCERO. El personal que conforma la Fiscalía General del Estado deberá tener como referente los hechos que dieron origen a la Recomendación número 14VG/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se determinó que existieron violaciones graves a los derechos humanos de 536 víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora, Michoacán, por lo que ante la sospecha de que se susciten hechos similares o se considere que se podría estar en presencia de hechos constitutivos de delito se deberá de dar vista al agente del ministerio público competente, a fin de que realice una investigación pronta, seria e imparcial, bajo el principio de debida diligencia y tomando en cuenta, en todo momento el interés superior de la niñez.

CUARTO. En todo lo no previsto en la presente circular, se aplicará lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Víctimas, y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas en lo que se opongan a la presente Circular.

TERCERO. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Institución harán saber a sus subordinados el contenido de la presente, para el debido cumplimiento de sus funciones y para los efectos que correspondan.

CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Circular dará lugar a las sanciones administrativas y penales que haya a lugar conforme las disposiciones de ley.

QUINTO. Se instruye al Oficial Mayor para que comuniqué la presente Circular a las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado a través de los correos institucionales y medios de difusión Institucional para su cumplimiento.

SEXTO. Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de diciembre de 2018. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.